

## Resolución No. 03154

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, la Resolución 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el requerimiento oficio **No. 2021EE120526 del 17 de junio del 2021**, solicitó al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, representado legalmente por el señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.465, y/o quien haga sus veces, el inicio del trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo del Decreto 1076 de 2015, para el predio ubicado en la **Carrera 76 No. 175 – 50**, CHIP CATASTRALES AAA0122FTJZ, AAA0122FTKC, AAA0122FTLF y AAA0122FTMR, de esta ciudad.

Que, el oficio **No. 2021EE120526 del 17 de junio del 2021**, fue recibido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0** de forma personal el día **22 de junio del 2021**.

**Resolución No. 03154**

Que, mediante radicado No. **2022ER170660 del 11 de julio del 2022**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, solicito una prórroga de 60 días para dar respuesta al requerimiento 2021EE120526 del 17 de junio del 2021.

Que, posteriormente el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, mediante radicado No. **2022ER281664 del 31 de octubre del 2022**, informa que, dadas las condiciones de temporada de lluvia, no ha sido posible realizar estudios sobre el suelo del predio del conjunto, por lo que solicita un nuevo plazo para entregar la documentación requerida mediante el oficio No. **2021EE120526 del 17 de junio del 2021** en un plazo de 90 días.

Que, con el radicado No. **2022ER320711 del 14 de diciembre del 2022** el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, allego la documentación solicitada en el requerimiento No. **2021EE120526 del 17 de junio del 2021**, con el fin de obtener permiso para los vertimientos generados en el predio ubicado en la **Carrera 76 No. 175 – 50**, CHIP CATASTRALES AAA0122FTJZ, AAA0122FTKC, AAA0122FTLF y AAA0122FTMR, de esta ciudad.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio de radicado No. **2023EE101615 del 05 de mayo del 2023**, requiere al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, para que presente, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, información complementaria para poder dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que, el oficio No. **2023EE101615 del 05 de mayo del 2023**, fue recibido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0** de forma personal el día **10 de mayo del 2023**.

Que, con radicado No. **2023ER133730 del 15 de junio del 2023**, el señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.465, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, da respuesta al requerimiento **2023EE101615 del 05 de mayo del 2023**, indicando que presentó la caracterización solicitada dentro del radicado 2022ER320711 de 14 de diciembre del 2023, el cual no se considera representativa al presentarse bajo los parámetros establecidos en la resolución 3956 de 2009, norma derogada por la Resolución 699 de 2021.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. **2023EE202837 del 01 de septiembre del 2023**, informa al **CONJUNTO**

**Resolución No. 03154**

**RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, que la caracterización presentada con el radicado No. **2022ER320711 del 14 de diciembre del 2022**, no se considera representativa, por lo que se deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, otorgando un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, para dar respuesta a lo requerido en el radicado No. **2023EE101615 del 05 de mayo del 2023**.

Que, el oficio No. **2023EE202837 del 01 de septiembre del 2023**, fue recibido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0** de forma personal el día **05 de septiembre del 2023**.

Que, finalmente, a través del **Informe Técnico No. 06958 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280110)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **Radicado No. 2022ER320711 del 14 de diciembre del 2022**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, representado legalmente por el señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.465, y/o quien haga sus veces, precisando lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información ambiental FOREST:

“(…)

**2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS (SI APLICA)**

<b>Requerimiento SDA No. 2021EE120526 de 17/06/2021</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Por medio del cual se proyecta requerimiento para que el usuario remita la solicitud de permiso de vertimientos en cumplimiento a lo establecido dentro del Decreto 1076 de 2015.</i>	<i>A través de Radicado SDA No. 2022ER320711 del 14/12/2022, el usuario remite la información adjuntando documentación solicitada.</i>	<b>SI</b>

<b>Requerimiento SDA No. 2023EE101615 de 08/05/2023</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Por medio del cual se proyecta requerimiento para que el usuario complemente la documentación para continuar con el trámite en cuanto a: 1. Caracterización actual del vertimiento existente bajo la Resolución 699 de 2021.</i>	<i>El usuario envía una respuesta a este requerimiento mediante radicado 2023ER133730 de 15/06/2023 presentando respuesta a lo solicitado, sin embargo la información que presenta no es la que se requiere para continuar con el trámite de permiso de vertimientos debido a que no</i>	<b>No</b>

**Resolución No. 03154**

<p>2. <i>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</i></p> <p>3. <i>Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo.</i></p>	<p><i>presenta la caracterización bajo los lineamiento de la Resolución 699 de 2021 como se le expreso mediante el oficio enviado, en cambio el usuario se sostiene en que la caracterización la presentó dentro del radicado 2022ER320711.</i></p> <p><i>Dentro de este radicado presenta una caracterización de vertimientos analizada y comparada bajo los limites normativos establecidos dentro de las Resoluciones 631 de 2015 y 3956 de 2009, normas que no son las indicadas para su análisis, la primera por que establece descarga de aguas residuales a fuente superficial, norma que no puede ser comparada por que el usuario descarga a suelo y la segunda se refiere a la Resolución 3956 de 2009 el cual fue derogada por la Resolución 699 de 2021 con entrada en vigencia desde el 1 de julio de 2022.</i></p> <p><i>Es decir que el usuario no presentó la caracterización para dar cumplimiento a la nueva norma para descarga a suelo y en consecuencia no es posible continuar con el instrumento ambiental</i></p>	
---	---	--

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO SDA NO. 2023EE101615 de 08/05/2023</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA identificado con nit 830.116.103-0, con representación legal del señor EDUARDO CHILD ESCOBAR, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual EDUARDO CHILD ESCOBAR, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA un permiso de vertimientos mediante radicados 2022ER320711 del 14/12/2022 y 2023ER133730 de 15/06/2023, sin embargo, una vez revisada la información presentada, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, con el fin de dar continuidad al trámite requirieron al usuario para que allegara a esta Entidad una caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (entrada en vigencia de la Resolución 699 de 2021) atendiendo el concepto jurídico de la DLA emitido con memorando 2022IE156036 del 24/06/2022, lo anterior a través del requerimiento 2023EE101615 de 08/05/2023 (recibido: 10/05/2023), una vez agotado los tiempos para que presentara</i></p>	

### **Resolución No. 03154**

*la caracterización, el usuario se mantiene en su posición de que presentó la caracterización dentro del radicado 2022ER320711 de 14/12/2023, el cual no se considera representativa al presentarse bajo los parámetros establecidos en la resolución 3956 de 2009, norma derogada por la Resolución 699 de 2021.*

*En razón a lo anteriormente mencionado se concluye que el usuario no dio respuesta al requerimiento en mención, en donde se solicitara al grupo jurídico tomar las acciones que haya lugar frente a la situación actual del Conjunto Residencial La Plazuela.*

(...)"

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

### **Resolución No. 03154**

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (…)”*

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original) (…)”*

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

## Resolución No. 03154

### 4. Del caso en concreto.

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta Autoridad Ambiental (**Oficios de radicados No. 2021EE120526 del 17 de junio del 2021, 2023EE101615 del 05 de mayo del 2023 y 2023EE202837 del 01 de septiembre del 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la **Carrera 76 No. 175 – 50**, CHIP CATASTRALES AAA0122FTJZ, AAA0122FTKC, AAA0122FTLF y AAA0122FTMR, de esta ciudad.

Igualmente, se hace necesario indicar que en el **oficio No. 2023EE202837 del 01 de septiembre del 2023**, se reiteró lo requerido en el **radicado No. 2023EE101615 del 05 de mayo del 2023** solicitando la complementación respecto de los siguientes puntos y se dio instrucción sobre la presentación de la información así:

- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*“ (...) El usuario bajo radicado 2022ER320711 de 14 de diciembre del 2022 presenta una caracterización de vertimientos analizada y comparada bajo los límites normativos establecidos dentro de las Resoluciones 631 de 2015 y 3956 de 2009, normas que no son las indicadas para su análisis, la primera por que establece descarga de aguas residuales a fuente superficial, norma que no puede ser comparada por que el usuario descarga a suelo y la segunda norma porque fue derogada por la Resolución 699 de 2021 con entrada en vigencia desde el 1 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.*

*Es por esta razón, que esta Subdirección, dando cumplimiento a lo establecido en dicha norma, informa al usuario el cambio normativo dentro del requerimiento SDA 2023EE101615 de 08 de mayo del 2023 (recibido el día 10/05/2023), recordarle que si bien es claro que el desconocimiento de las normas ambientales no exime de su cumplimiento y que la Resolución en comentario fue emitida el 6 de julio de 2021, esta Subdirección pronunció comunicación a las Autoridades Locales, Juntas Administradoras Locales y Junta de Acción Comunal donde se concentran los usuarios con solicitudes de permiso de vertimiento al suelo, con objeto de dar publicidad al acto administrativo. (...)*

Una vez revisada la documentación presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, representado legalmente por el señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.465, y/o quien haga sus veces, se encontró que en ninguno de los radicados presentados en cumplimiento de los **Oficios con radicado No. 2021EE120526 del 17 de junio del 2021, 2023EE101615 del 05 de mayo del 2023 y 2023EE202837 del 01 de septiembre del 2023**, se dio cumplimiento con el lleno de

### **Resolución No. 03154**

requisitos legales para la obtención del permiso de vertimientos, en las condiciones y plazos establecidos.

Ahora bien, como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2023EE202837 del 01 de septiembre del 2023**, requirio al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, con el fin de que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite administrativa ambiental de permiso de vertimientos, otorgando un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación.

Que el mencionado oficio de prórroga fue entregado el día **05 de septiembre del 2023**, dando, así como último término de presentación del lleno de requisitos legales el día **05 de noviembre del 2023**.

Que. a la fecha del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 06958 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280110)**, en el sistema de información ambiental FOREST, no se encuentra información de entrada relacionada, que haya sido radicada por parte de la sociedad que dé cumplimiento a lo requerido.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario **no allegó la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante los oficios con radicados No. **2021EE120526 del 17 de junio del 2021**, **2023EE101615 del 05 de mayo del 2023** y **2023EE202837 del 01 de septiembre del 2023**; este Despacho procede a declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se allegaron por parte del interesado los documentos necesarios para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que reguló el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero señaló:

*“(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

*(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de*

### **Resolución No. 03154**

*un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”*

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”.

**Resolución No. 03154**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicado No. 2021EE120526 del 17 de junio del 2021**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, representado legalmente por el señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.465, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 76 No. 175 – 50**, CHIP CATASTRALES AAA0122FTJZ, AAA0122FTKC, AAA0122FTLF y AAA0122FTMR, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, a través de su representante legal el señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.465, y/o quien haga sus veces, y/o quien haga sus veces en la **Carrera 76 No. 175 – 50** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Se le informa al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Suba, con NIT. **830.116.103-0**, representado legalmente por el señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.465, y/o quien haga sus veces, ubicado en la **Carrera 76 No. 175 – 50**, CHIP CATASTRALES AAA0122FTJZ, AAA0122FTKC, AAA0122FTLF y AAA0122FTMR, de esta ciudad, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**Resolución No. 03154**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

(Anexos):

**Elaboró:**

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO 20230862 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------